Noonan, John T., Jr.: The Scholastic Analysis of Usury. Harvard Univ. Press, Cambridge, Mss., 1957, XII+432 págs.

El contenido de este libro rebasa en mucho lo que su título promete. Constituye una buena información respecto a la realidad religiosa, racional y económica de un vasto período de la historia europea. El hilo conductor viene siguiendo el pensamiento racional acerca de la «usura» en pensadores—moralistas, teólogos, canonistas, políticos—encuadrados entre los años 1150 y 1750.

El estudio comparativo entre autores situados en tiempos relativamente distantes, permite al autor efectuar un análisis que excede a la mera mecánica de expresión racional, para insistir en el significado cultural—teológico, antropológico, político—de distintas posiciones teorêticas acerca de la justificación o injustificación del cobro de intereses dinerarios.

Desde luego, se aprecia, junto con una común afición medieval al estudio del tema de la usura, una clara evolución que, al ir paulatinamente entendiendo el sentido de la ordenación económica de la actividad humana, va también admitiendo, bajo ciertos niveles éticos, una licitud de cobrar intereses en los préstamos de dinero. Algunas de las afirmaciones halladas en autores típicamente medievales, y, por tanto, precapitalistas, quitan mucho peso a las argumentaciones de Max Weber acerca del origen de la ética capitalista sobre predominio definitorio de concepciones calvinistas.

Huyendo de todo nominalismo, el autor consigue detallar la «función ideológica» y cultural de la teoría de la usura en la doctrina medieval. Estudia las funciones crediticias en las diversas instituciones capitalísticas del medievo, las cuales no podían ser rechazadas en bloque ni siquiera por los moralistas más rigurosos. Al revés, se configura una cierta regularidad moral para determinar la licitud y la ilicitud de los préstamos dinerarios con arreglo a ciertas condiciones objetivas de su empleo. Uno de los criterios estudiados es la existencia o inexistencia de riesgo del capital prestado.

El autor va recorriendo los aspectos de la cuestión con arregio a una ordenación sistemática, muy conseguida, a nuestro juicio.

Tras estudiar la relación entre el hecho de cobrar réditos y las teorías tradicionales de justicia, Noonan explica la oposición de la doctrina iusnaturalista, la cual sólo se refiere al préstamo de dinero, pero no al de cosas. Por otra parte, el problema de la usura se considera con independencia del problema del justiprecio, dado que, al poder exigirse, únicamente la devolución del dinero en dinero, la medida de esa devolución consta por el valor objetivo de la moneda. Sin embargo, hay tipos de préstamo en que es lícito el cobro de intereses: cuando el deudor es un enemigo, o un vasallo, o un poseedor injusto, o ha incurrido en impago, o encubre un contrato de sociedad, o cuando el acreedor negocia

y vende su recibo. También se atienden los casos del depósito bancario y de las operaciones exteriores.

En torno a las diversas situaciones posibles entre el deudor y el acreedor de préstamos dinerarios, el autor describe la evolución doctrinal. Distingue el momento del planteamiento medieval, prolongado hasta mediados del siglo xv. A partir del Renacimiento, se produce una revisión crítica de la teoría escolástica de la usura, en la cual tuvieron parte muy importante los jesuitas españoles, contrapuestos a la posición tradicional defendida por el dominico Soto. Se produce una apertura de la licitud del cobro de intereses en capitales prestados para negocios mercantiles. Tienen importancia en esta teorización, tan fundamental para el desarrollo posterior de los sistemas éticos del período capitalista de la economía europea, Navarro, Molina, Lessio y, sobre todos, Juan de Lugo, a quien S. Alfonso consideraba el mayor moralista que había surgido después de Santo Tomás, y que agotaba los aspectos técnicamente económicos del problema. La reacción del siglo xviil extremó el rigor contra la licitud del cobro de réditos, pero la práctica de los negocios hizo caso omiso de dicha posición doctrinal. Al final, empero, tiende a imponerse la tecría molinista del lucrum cessans, que favorece la existencia del crédito a interés en los negocios mercantiles.

En una perspectiva actual—termina el autor—el Código Canónico admite una posición ecléctica, encaminada, sobre todo, a evitar abusos por parte de los acreedores crediticios, atendiendo, desde luego, a la índole de las necesidades en que ha de emplearse el dinero recibido a préstamo.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE

Rodríguez-Arango Díaz, Crisanto: El Fuero civil y criminal de los Clérigos en cl Derecho Canónico. Núm. 7 de los Cuadernos del Instituto Jurídico Español en Roma. Roma-Madrid, 1957.

El Dr. Rodríguez-Arango, en esta obra que es su tesis doctoral, realizada en Roma y presentada en la Universidad de Oviedo, nos ofrece, de un lado, una exposición del pensamiento de los autores sobre el privilegio del fuero, y de la realidad legal de tal figura jurídica a lo largo de toda la historia del derecho canónico; y, de otro, procura darnos la valoración de tales aportaciones doctrinales y el desarrollo, en función de las mismas, de su propia teoría, es decir, la concepción doctrinal que él defiende. Busca así obtener una visión orgánica del tema que somete a estudio, para que el lector pueda hacerse cargo de lo que en el Derecho de la Iglesia es y representa el «fuero eclesiástico», calificación con la que el autor cree se expresa mejor que con ninguna otra la verdadera naturaleza jurídica del fuero civil y criminal de los clérigos.